



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: ORDENA REMITIR A LA OFICINA
JUDICIAL PARA QUE SEA REPARTIDO POR
ADJUDICACIÓN

INSTANCIA: SEGUNDA

Auto C. N° 011

Sería menester decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por las partes demandantes, demandadas y llamadas en garantía en contra de la sentencia del 26 de junio de 2023 que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda; sin embargo, se observa que en etapa anterior dentro del presente proceso había subido a este Tribunal en cuatro (4) oportunidades por recursos interpuestos en contra autos de primera instancia de apelación siendo repartido el proceso al H. Magistrado Dr. JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ quien decidió los mencionado recursos por autos 26 de noviembre de 2015¹, 31 de mayo de 2019², 31 de octubre de 2019³ y 20 de noviembre de 2020⁴; por lo que se dispone devolver el expediente a la Oficina Judicial a fin de que se dé cumplimiento al numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002 del Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA⁵, para el correspondiente reparto por adjudicación al mentado despacho, orden que se deberá cumplir por Secretaria previo el diligenciamiento del formato de compensación.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente⁶

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Magistrado

¹ Samai radicado 63001-3333-752-2014-00076-01.

² Samai radicado 63001-3333-752-2014-00076-02.

³ Samai radicado 63001-3333-752-2014-00076-03.

⁴ Samai radicado 63001-3333-752-2014-00076-04.

⁵ “5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competentes y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

⁶ La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el Magistrado LUIS CARLOS ALZATE RÍOS. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto reglamentario 2364 de 2012 y el artículo 186 del C.P.A.C.A. Para validar la integridad y autenticidad del documento se puede consultar en: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>